

Arto 6º Dentro del Cementerio habrá también otros sitios especiales, no bendecidos, donde se dará sepultura á los muertos que mueran sin bautismo.

Arto 7º El Ayuntamiento tiene concedida gratuitamente al Cabildo Catedral una parcela de terreno importante para construir un panteón donde puedan ser inhumados los restos de los Sres. Capitulares y los de los Pbro. y ordenados in-sacris.

Tiene también concedidas gratuitamente el Ayuntamiento, con idénticos objetos, una parcela de 35 metros superficiales de terreno á las Hermanas de la Caridad; otra de 20 metros á las hermanitas de los pobres, y otra de 10 metros á las Siervas de Jesús.

Si estas parcelas no fueran suficientes, el Ayuntamiento se obliga á conceder gratuitamente el terreno que fuere necesario además.

Paseos, arbolados y riegos.

Arto 8º El Cementerio estará dividido con sujeción al plano, en calles ó paseos, en cuyos lados se harán plantaciones de áboles, por cuenta del Exmo. Ayuntamiento.

Arto 9º En los sitios destinados para panteones de familia, se permitirá hacer plantaciones parciales á costa de los dueños, y cuyo entretenimiento correrá á cargo de los mismos.

Arto 10º Los riegos se darán, en primer término, á los arbolados propios del Ayuntamiento; y las aguas sobrantes se podrán distribuir á los particulares, en la forma que dicha Corporación determine. Se prohíbe toda plantación de áboles frutales y los que tengan demasiadas raíces, á juicio de la Comisión.

Del Osario.

Arto 11º Dentro del Cementerio habrá uno ó más osarios que reunirán las mejores condiciones, y bastante capaces para depositar en ellos los huesos, desprovistos completamente de partes blandas, que de tiempo en tiempo se enterraran, echando sobre los restos y con la frecuencia necesaria, la cal suficiente, para que queden cubiertos y desaparezca todo temor de que pueda haber lugar á desarrollarse miasmas; precediendo á su inhumación.

